

REGLAMENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA REVISADO Y MODIFICADO DEL ORIGINAL APROBADO POR ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS DURANTE EL XIV CONGRESO DE LA FOCAP (ACTA 52, PUNTO 5º. DE ASAMBLEA GENERAL REALIZADA EL 29 DE NOVIEMBRE DE 1974). EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EN BASE AL ACUERDO No. 9 DE ASAMBLEA GENERAL DE DELEGADOS, ACTA No. 1/2003 DEL XXXII CONGRESO, APROBADO EN SAN JOSÉ, COSTA RICA EL DÍA JUEVES 5 DE AGOSTO DE 2004 EN EL XXXIII CONGRESO DE LA FOCAP, ACTA No. 1/2004, ACUERDO No. 15.

CAPITULO I

DE LA INTEGRACIÓN Y ORGANIZACIÓN

ARTICULO 1º.

La Junta Directiva está integrada y organizada según lo establecen los artículos 27 y 28 de los Estatutos.

ARTÍCULO 2º.

La elección y sustitución temporal o definitiva de los miembros de la Junta Directiva se hace según lo establecen los Estatutos (Artos. 29, 30, 32, 32, 33, 38 y 39).

ARTÍCULO 3º.

Actuará como secretario(a) de la junta directiva el (la) director(a) ejecutivo(a) que además será el órgano de comunicación y enlace de todos los organismos de la federación (Arto. 43, incisos e, f, g, j, n, de los estatutos)

ARTÍCULO 4º.

Cada miembro de la junta directiva (vocales(as) y presidente(as)) integrará en su país la comisión nacional de la FOCAP, según lo establecen los estatutos (Arto. 30).

CAPITULO II

DE LAS REUNIONES, CONVOCATORIAS, REPRESENTACIONES Y VOTACIONES.

ARTÍCULO 5°.

La junta directiva se reunirá en forma ordinaria y extraordinaria según lo disponen los estatutos. (Arto. 34).

ARTÍCULO 6°.

Las convocatorias serán a través de la dirección ejecutiva así:

- a) Para las reuniones ordinarias según los incisos b y c del Arto. 34 de los estatutos y las extraordinarias que sean fijadas con anterioridad, por medio de un recordatorio escrito con suficiente anticipación a la fecha de la reunión, según los casos.
- b) En casos de reunión extraordinaria de urgencia, por la vía telegráfica, telefónica, electrónica u otra, indicando el motivo de la reunión y consultando a los(as) directivos(as), el lugar hora y la fecha de la reunión.
- c) La convocatoria debe especificar: el lugar, fecha, hora y agenda a tratar.

ARTÍCULO 7°.

La, o las entidades federadas del país sede de la reunión, prestarán todas las facilidades para el desarrollo de la misma, a través de su comisión nacional.

ARTÍCULO 8°.

En cada reunión la junta directiva deberá celebrar el número de sesiones necesarias para evacuar la agenda y de no ser posible fijar lugar, y fecha según conveniencia de su próxima reunión.

ARTÍCULO 9°.

Para integrar el quórum de las sesiones de junta directiva además de la presencia del presidente(a) y el (la) director(a) ejecutivo(a) o quienes hagan sus veces, se necesitan la representación de por lo menos cuatro (4) países federados, salvo que la importancia de los asuntos requiera mayor asistencia. Artos. 31, 32, 33 de los estatutos)

ARTÍCULO 10°.

El orden a seguir en las sesiones de junta directiva hasta donde sea posible será así:

- a) Apertura de la sesión por el presidente, o quien haga sus veces
- b) Lectura del acta de la sesión anterior, su discusión y aprobación

- c) Lectura del extracto de la correspondencia enviada y recibida y conocimientos y discusión de las notas de interés, si no aparecen en la agenda.
- d) Informes
- e) Asunto(s) a tratar
- f) Clausura de la sesión

ARTÍCULO 11°.

En caso de reunión extraordinaria, en las sesiones, solo podrá tratarse él o los asuntos que motivaron la reunión.

ARTÍCULO 12°.

El (la) presidente(a) durante el desarrollo de la sesión abrirá debate en el orden en que se encuentren los temas de la agenda, así:

- a) El (la) presidente(a) concederá el uso de la palabra conforme lo soliciten los(as) directivos(as) y podrá quitarla en los casos en que se faltara al orden, o interrumpirla para hacer la aclaración.
- b) Para cuestiones de orden cualquiera de los(as) presentes puede solicitar la palabra y tiene prioridad.
Se entiende por cuestiones fuera del orden, las que se apartan del asunto en discusión.
- c) Las cuestiones personales deben ser excluidas de las discusiones.

ARTÍCULO 13°.

Todos los miembros de la junta directiva están moralmente obligados a asistir a las reuniones de la junta directiva y concurrir puntualmente a la o las sesiones que se celebren durante la reunión. En los casos de ausencia por causa debidamente justificada, deberá hacerse del conocimiento de la dirección ejecutiva, preferiblemente por escrito y con la debida anticipación.

ARTÍCULO 14°.

En caso de no poder asistir deberá poner a su sustituto según lo establece el artículo 2° del presente reglamento y deberá proporcionar a quien lo sustituya toda la orientación, información y documentación necesaria para el buen desempeño de su función.

ARTÍCULO 15°.

La ausencia sin excusa oportuna y justificada dará lugar a una llamada de atención por escrito la cual deberá hacer el director ejecutivo informando a la, o las entidades del país respectivo.

En caso de dos ausencias sin excusa justificada, se incurrirá en falta y la junta directiva determinará la sanción del caso según lo establece el presente reglamento (capítulo IV).

ARTÍCULO 16°.

Cuando uno de los asistentes se vea en la necesidad de retirarse de una sesión, deberá notificarse por los efectos del quórum y desarrollo de la sesión. En este caso existe el derecho de hacerse representar por uno de los asistentes.

CAPÍTULO III

DE LAS ATRIBUCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA Y SUS INTEGRANTES.

A) DE LA JUNTA DIRECTIVA.

ARTÍCULO 17°.

Son atribuciones de la junta directiva, además de las establecidas en los estatutos, (Artos. 35, 62 y 89) y reglamentos de asamblea general (Artos. 42 y 49) las siguientes:

- a) Designar comisiones especiales o asesorarse de las personas que estima convenientes para mejor desenvolvimiento de sus funciones.
- b) Nombrar el personal administrativo que estime conveniente. Fijar sus salarios y obligaciones, así como removerlo cuando fuera necesario.
- c) Conocer, aprobar o improbar los informes que le correspondan, informando en su oportunidad a la Asamblea General.
- d) Tramitar los asuntos que deben dirigirse a la Asamblea General.
- e) Propiciar el mejor intercambio científico, socio-cultural, entre todos los organismos y miembros de la FOCAP, a través de las comisiones nacionales y dirección ejecutiva.
- f) Conceder prestaciones y beneficios según lo determinan los estatutos (Artos. 75, 76, 77)
- g) Aplicar las sanciones y conceder las rehabilitaciones según lo determinan los estatutos y reglamento de asamblea general (estatutos artículos 69 al 74 asamblea general, arto. 63 al 73) y el presente reglamento, a sus propios miembros y personal u organismos bajo su dependencia.
- h) Las demás que dicten los reglamentos.

B) DEL(DE LA) PRESIDENTE.(A)

ARTÍCULO 18°.

Son atribuciones y deberes del (de la) presidente(a), además de las que fijan los estatutos (Arto. 30, 36) y reglamentos (asamblea general Arto. 41 y congresos Arto. 24).

- a) Representar a la junta directiva de la FOCAP en todas las gestiones pertinentes a su función.
- b) Suscribir con el (la) director(a) ejecutivo(a) las actas de las sesiones de junta directiva.
- c) Suscribir toda clase de documentos en representación de la FOCAP.
- d) Resolver en consulta con varios miembros de la junta directiva, cualquier asunto de urgencia y dará cuenta de lo actuado en la sesión más próxima o por medio de la dirección ejecutiva de inmediato a los miembros de la junta directiva.
- e) Delegar sus funciones a quien corresponda según los casos.
- f) Indagar por los medios posibles a su alcance en forma constante, de todos los asuntos de la FOCAP, estando al tanto de la marcha de la federación.
- g) El(la) presidente(a) no podrá alegar en su descargo ignorancia de lo actuado por los miembros de la junta directiva o las comisiones.,
- h) El(la) presidente(a), una vez concluido su período conjuntamente con los otros(as) ex presidentes(as) en su país deberá tomar un papel activo de motivación, estímulo, vigilancia y asesoría en el desarrollo de las actividades de la FOCAP.

C) DE LOS(AS) VOCALES.

ARTÍCULO 19°.

Son atribuciones y deberes de los vocales además de lo contemplado en los estatutos (artículo 29 y 30) y el presente reglamento:

- a) actuar como representante de la FOCAP en su país.
- b) convocar a reuniones de la comisión nacional de la FOCAP y dirigir las mismas.
- c) ser el órgano de comunicación y enlace entre la comisión nacional de la FOCAP y los demás organismos de la federación especialmente con la dirección ejecutiva.
- d) convocar a reuniones y dirigir reuniones con las comisiones permanente o las subcomisiones según se trate o no del país sede, en forma individual o en conjunto con la comisión nacional de la FOCAP.
- e) realizar en su país todas las gestiones pertinentes con los organismos del estado, o privados que se relacionen y contribuyan a los fines de la FOCAP (financiando programas, otorgamiento de licencias, ayudas económicas etc.).
- f) gestionar ante las entidades federadas o afiliadas el cumplimiento de las obligaciones de las mismas con la FOCAP (nombramientos, ayudas, cuotas etc.).
- g) durante las reuniones con la comisión nacional y las entidades miembros u otras de su país, deberá informar de la marcha de la FOCAP a nivel centroamericano según los datos proporcionados por la dirección ejecutiva.
- h) divulgar a todos los odontólogos de su país a través de las asociaciones miembros, todas las actividades de la FOCAP.

- i) presentar semestralmente un informe de las actividades de la comisión nacional, la comisión permanente, las subcomisiones y otros, a la o las entidades miembros de su país y al director ejecutivo, y especialmente por lo menos con un mes de anticipación a la celebración del congreso con el fin de poder elaborar el informe general que la junta directiva debe presentar a la asamblea general (Artos. 26 inciso e, 43 inciso l, m, de los estatutos)
- j) Presentar los informes que le sean solicitados por la junta directiva, dirección ejecutiva y la o las entidades miembros de su país
- k) Desempeñar las comisiones que le sean encomendadas por la asamblea general, la junta directiva o la dirección ejecutiva
- l) Cooperar en todo lo que sea pertinente en relación con la FOCAP y le sea encomendado por la o las entidades miembros de su país
- m) Todas las otras atribuciones que le sean encomendadas por la junta directiva y fijen otros reglamentos.

D) DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LA FOCAP

Son atribuciones y deberes de la comisión nacional de la FOCAP, además de las contempladas en los estatutos (Arto. 37):

- a) Reunirse ordinariamente por lo menos una vez al mes y extraordinariamente cuando sea convocada por el coordinador de la misma.
- b) A las reuniones de la comisión se convocarán también los delegados suplentes de las entidades federadas.
- c) De ser posible a las reuniones de la comisión nacional asistirá también el representante de la FOCAP de la o las entidades afiliadas (Arto. 9 inciso a) de los estatutos).
- d) Deberán celebrarse reuniones conjuntas con las comisiones permanentes en el país sede y con las subcomisiones y su frecuencia la determinarán las circunstancias del caso. Sin embargo, deberán fijarse por lo menos 2 ó 3 durante el período del congreso como obligatorias.
- e) De las resoluciones o acuerdos a que se llegue en las reuniones, el vocal directivo de la FOCAP, deberá informar a la dirección ejecutiva para los efectos a que haya lugar (Inciso h) del artículo anterior).
- f) Todas las propuestas, ponencias, programas o gestiones, etc. (Arto. 37 estatutos), tanto de las comisiones permanentes, subcomisiones o entidades federadas o afiliadas deberán hacerse a través de la comisión nacional y por intermedio de la dirección ejecutiva para su trámite correspondiente (Arto. 37 inciso a), estatutos).
- g) Supervisar el trabajo de las comisiones y subcomisiones.
- h) Las demás atribuciones que fijen los reglamentos.

E) DEL(DE LA) DIRECTOR(A) EJECUTIVO(A)

Son atribuciones y deberes del (de la) director(a) ejecutivo(a) además de las establecidas por los estatutos 20, 34, 35 incisos d, e, f, g, h, i, 61, 88, 90, 94 y reglamentos.

- a) presentar anteproyecto de reformas de estatutos, reglamentos o disposiciones que tiendan a fortalecer, unificar y coordinar las estructuras de la FOCAP, ante la junta directiva y ante quien corresponda para su tramitación.
- b) Nombrar de acuerdo con la o las entidades miembros del país sede de la dirección ejecutiva al personal auxiliar administrativo de la oficina central.
- c) Coordinar las acciones de todos los organismos de la FOCAP con el fin de lograr la unidad de la FOCAP.
- d) Suscribir toda clase de documentos que competan a sus funciones
- e) Delegar sus funciones a quien corresponda según los casos
- f) Informar exoficio semestral o anualmente según los casos, a los miembros de la junta directiva de sus actividades y siempre que le sea solicitado por la misma.
- g) Establecer y suscribir el convenio con la o las entidades miembros del país sede de la dirección ejecutiva para el establecimiento de la oficina (Arto. 42 estatutos)
- h) Mantener comunicación o información constante por todos los medios posibles (postal, telegráfica o telefónica), con los organismos de la FOCAP, informando o instando el desempeño de sus funciones.
- i) Cuando sea necesario y autorizado por previa consulta con la junta directiva viajará a uno, varios o todos los países federados para resolver asuntos que demanden su presencia personal, la asistencia a los congresos y reuniones de la junta directiva. Podrá autorizar la erogación e fondos necesarios dependiendo de la disponibilidad de ellos, de acuerdo con los informes del estado financiero y del presupuesto aprobado
- j) Redactar y suscribir con el presidente de actas, tanto de las sesiones de la junta directiva como de asamblea general
- k) Llevar los libros de actas, acuerdos, registros, archivos, etc., al día.
- l) Propondrá las soluciones de urgencia al presidente o a la junta directiva cuando sea necesario
- m) Girará las citaciones o recordatorios para la reunión a la asamblea general, junta directiva, comisiones y otros según lo previsto en los estatutos y reglamentos.
- n) Todas las demás que ordene la asamblea general, la junta directiva y otros reglamentos.

CAPÍTULO IV

FALTAS, SANCIONES Y REHABILITACIONES

ARTÍCULO 22º.

Se considerarán como faltas, el incumplimiento de las atribuciones y deberes señalados en los estatutos y reglamentos de la FOCAP, de todos y cada uno de los

miembros de la junta directiva, así como otros compromisos aceptados (estatuto 69, 70, 71, 72, 73, 74).

ARTÍCULO 23°.

Para fines disciplinarios se establece el siguiente orden jerárquico: asamblea general, conocerá el orden y disciplina de la junta directiva y ésta el de sus propios miembros.

ARTÍCULO 24°.

Las faltas serán objeto de llamadas de atención o amonestación verbal o escrita, privada o pública para los miembros de la junta directiva que las cometiere. Las hará la junta directiva, el (la) presidente(a) o el(la) director(a) ejecutivo(a), según los casos de acuerdo ala denuncia presentada y previa audiencia y descargo del afectado.

ARTÍCULO 25°.

La desatención a dos reclamos escritos se sancionará con a destitución del o los responsables.

ARTÍCULO 26°.

Las decisiones de la junta directiva podrán ser apeladas ante la asamblea general.

CAPÍTULO V

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 27°.

Todas las situaciones no previstas en el presente reglamento, deberán ser solucionadas por la junta directiva o en su defecto por la asamblea general de delegados.